



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 420 -2019-ANA/AAA.UV.

Cusco,

08 AGO 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 64783-2019, seguido por el Sr. Manuel Jesús Sutta Pfocco, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines recreacionales de la laguna de Urcos, ubicado en el distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, según lo establece el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que, la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que los procedimientos con instrucción a cargo de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, son entre otros, la acreditación de disponibilidad hídrica. Asimismo, el artículo 13° del mismo cuerpo legal, establece que para iniciar procedimiento administrativo para la acreditación de disponibilidad hídrica se requiere la presentación del Formato Anexo N° 06, documento que requiere, una evaluación hidrológica de la fuente de agua solicitada, la oferta hídrica, los usos y demandas, balance hídrico mensualizado, entre otros.

Que, mediante escrito del Visto, Sr. Manuel Jesús Sutta Pfocco, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la laguna de Urcos con fines recreacionales, adjuntando entre otros instrumentos, documentos que obran a fojas 01 a 28 de los actuados. Mediante Notificación N° 044-2019-ANA-AAA-XII-UV/DIR de fecha 06 de mayo 2019, se informó al administrado sobre las observaciones que debe subsanar. Posteriormente, en fecha 11 de junio del 2019, el alcalde de la Municipalidad de Quispicanchi, mediante Oficio Simple N° 319-2019/A-MPQ/U presento levantamiento de observaciones.

Que, el expediente fue evaluado por la especialista en Recursos Hídricos del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, emitiéndose Informe Técnico N° 057-2019-ANA-AAA-XII.UV/A.BEFV de fecha 17 de julio del 2019, concluyendo que:

- El expediente administrativo presentado por el Sr. Manuel Jesús Sutta Pfocco, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, mediante el cual solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines recreacionales de la laguna de Urcos, carece de sustento técnico para su aprobación.
- El administrado no ha subsanado satisfactoriamente las observaciones realizadas, pues en el escrito de levantamiento de observaciones, el administrado ha precisado que el proyecto es para fines recreativos, donde el uso de la fuente de agua es para la circulación de botes de fibra de vidrio, sin embargo, no ha justificado técnicamente la demanda hídrica, solo presenta un cuadro de volumen de agua sin demostrar el consumo de uso de agua no consuntivo; no precisa datos o parámetros para calcular un volumen mensual



requerido para un bote; no determina el peso o la capacidad del bote para desplazarse en la laguna y entre otros parámetros que fijan la cantidad de volumen de agua para desplazamiento.

- Respecto a la oferta hídrica, el administrado presenta un cuadro mensual de volumen de agua sin precisar el método de obtención de estos volúmenes.
- El administrado incumplió con presentar la información técnica solicitada en formato Word y Excel con la finalidad de validar la información.

Que, del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente y que no cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de Ejecución de obras en fuentes naturales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para la aprobación del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.

Que, con el visto del Area técnica, mediante Informe Técnico N° 057-2019-ANA-AAA-XII.UV/A.BEFV, del Area Legal mediante Informe Legal N° 022-2019-ANA-AAA.UV-AL/GCTV; y en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el presente procedimiento administrativo, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines recreacionales de la laguna de Urcos, seguido por el Sr. Manuel Jesús Sutta Pfocco, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, por no cumplir con los requisitos técnicos detallados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral; y en consecuencia disponer su correspondiente archivamiento.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Administración de Agua Cusco, notifique la presente resolución Sr. Manuel Jesús Sutta Pfocco, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi; y disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua. www.ana.gob.pe

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc.Arch
ESM/AL/gctv




Ing. Emiliano Sitientes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota